

Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura

Archivo General de la Nación / Biblioteca Nacional / Escuela Nacional de Bellas Artes
Escuela Nacional de Música

Museos estatales / Patrimonio Cultural Monumental / Conjunto Nacional de Folklore Coro Nacional / Escuela Nacional de Arte Dramático / Escuela Nacional de Ballet Grupo Nacional de Danzas / Orquesta Sinfônica Nacional / Teatro Nacional Popular Filiales del INC



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura

Archivo General de la Nación / Biblioteca Nacional / Escuela Nacional de Bellas Artes Escuela Nacional de Música

Museos estatales / Patrimonio Cultural Monumental / Conjunto Nacional de Folklore Coro Nacional / Escuela Nacional de Arte Dramático / Escuela Nacional de Ballet Grupo Nacional de Danzas / Orquesta Sinfónica Nacional / Teatro Nacional Popular Filiales del INC

El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura

Instituto Nacional de Cultura Centro Nacional de Información Cultural Lima, Perú.

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: Nº 150130 - 2002 - 0206

Introducción

La Dirección General de Información Cultural, órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura, es la responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país.

Para ello se debe Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país, y para ello debe Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, Responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia. (Diario Oficial El Peruano, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

En cumplimiento de esta norma legal hemos realizado el trabajo de investigación que ha dado como fruto esta publicación, la décimo quinta que tenemos concluida, el cual titulamos *El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

Para llevarlo a cabo realizamos personalmente la búsqueda de las normas legales aparecidas en el Diario Oficial El Peruano que se custodian en la Biblioteca Nacional, y así, ofrecemos el Decreto Supremo Nº 17-ED/72, del 27 de diciembre de 1972, Aprueban Reglamento del Decreto-Ley Nº 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura, el cual fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el lunes 4 de junio de 1973, pp. 4-5, documento que no pudimos incluir en El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Esta norma legal resulta ser el primer manual de organización y funciones de nuestra institución y contiene una descripción minuciosa de las funciones de todas las dependencias del Instituto Nacional de Cultura, como los Museos estatales, Patrimonio Cultural Monumental, Conjunto Nacional de Folklore, Coro Nacional, Escuela Nacional de Arte Dramático, Escuela Nacional de Ballet, Grupo Nacional de Danzas, Orquesta Sinfónica Nacional, Teatro Nacional Popular y Filiales del Instituto Nacional de Cultura.

Además, incluye al Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional, la Escuela Nacional de Bellas Artes y la Escuela Nacional de Música, hoy autónomas, pero en ese entonces parte integrante del Instituto Nacional de Cultura.

Anteriormente ya habíamos culminado la investigación y editado los catorce trabajos siguientes: Relación de Monumentos Históricos del Perú (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999); Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); Inventario general de monumentos históricos del Perú tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); Inventario general de monumentos históricos del Perú tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000).

Además, presentamos El patrimonio oral e inmaterial del Perú (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); Apuntes para un inventario general -de fiestas tradicionales del Perú (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001):

Asimismo, entregamos El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); ¿Qué es el folklore? según José María Arguedas (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001) y Apuntes para un diccionario de arte popular del Perú (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Continuaremos nuestras investigaciones sobre los diversos aspectos de nuestro patrimonio cultural, con el fin de brindarles nuevos reportes, igualmente impresos.

El presente trabajo podrá brindar mayor información a los interesados en el devenir histórico de nuestra institución, y al reproducir en facsímil el documento original publicado en el Diario Oficial, facilitamos a los lectores la consulta del mismo.

En primer lugar ofrecemos a nuestros lectores la reproducción en facsímil en tamaño original y ordenada por columnas; y al final, presentamos un índice temático que facilitará la consulta del documento, en todas las áreas y actividades que tuviera el Instituto Nacional de Cultura.

Por último, les ofrecemos la reproducción facsimilar en páginas completas, de esta norma, la cual, por razones prácticas, hemos tenido que reducir a A-3.

Hacemos votos para que este nuevo trabajo de investigación brinde mayor información a todos los investigadores e interesados en ubicar rápida y sencillamente los datos requeridos sobre todas las actividades que desarrollara nuestra institución.

DECRETO SUPREMO Nº 17-ED/72

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 1011-72-ED de fecha 27 de abril del año en curso, la Comisión constituída por dicho dispositivo ha formulado el Regiamento del Decreto-Ley 19268, Orgánico del Insittuto Nacional de Cultura;

Que, dicho Reglamento determina la organización funcional del Insittuto Nacional de Cultura de conformidad con la Ley General de Educación, Decreto-Ley 19326, la Ley Orgánica del Sector, Decreto-Ley Nº 19602 y su Ley Orgánica Decreto-Ley 19268:

nica, Decreto-Ley 19268;

Que, en consecuencia, es preciso poner en vigencia el

mencionado Reglamento; y

De conformidad con el Artículo 154, inciso 8º de la Constitución del Estado;

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el Reglamento del Decreto-Ley Nº 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura (INC), el mismo que consta de cinco (5) Títulos, ciento ocho (108) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias

y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. fdo.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO,

Presidente de la República.

General de División EP., ALFREDO CARPIO BECE-RRA, Ministro de Educación.

REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY Nº 19268 ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y SEDE

Artículo 1º— El presente Reglamento determina la organisación y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto-Ley 19268, el Decreto-Ley Nº 19326 y la Ley Orgánica del Sector Educación, Decreto-Ley Nº 19602.

Artículo 2º— El INC es persona jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa y económica dentro de las limitaciones de la Ley y del presente Reglamento.

- mento.

 Artículo 3º— El INC desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está en la capital de la República y tiene filiales en otras ciudades del país.

 Artículo 4º— El INC, como Organismo público descentralizado del Sector Educación, es el encargado de proponer y ejecutar la política cultural del Estado.

 Artículo 5º— Son fines del INC:

 Promover de acuerdo con la política del Estado, el desarrollo y la integración de la cultura peruana respetando sus rasgos diferenciales regionales y fomentando aquellas manifestaciones que contribuyan a la afirmación de los valores propios;

 b) Favorecer el desenvolvimiento de la capacidad creativa y orítica del hombre peruano, como elemento primordial de su realización integral dentro de la comunidad na
 - de su realización integral dentro de la comunidad nacional; y
- Difundir en el extranjero los valores culturales del Perú y poner al alcance del hombre peruano las diferentes manifestaciones de la cultura universal.

Artículo 60- Son objetivos del INC:

e Promover el desarrollo de las manifestaciones cultura-

les en la comunidad peruana;
b) Difundir las diversas manifestaciones culturales;

c) Proteger, conservar, poner en valor y acrecentar el patrimonio monumental y cultural de la nación y difundir su conocimiento;

- ch) Ofrerer educación artística;

 ii) Realizar extensión educativa; y

 e) Prestar asesoramiento técnico a otros organismos públicos que lo soliciten.

- Elaborar, proponer y ejecutar la política cultural del Estado:
- Fomentar las expresiones culturales nacionales mediante certámenes, concursos y otros incentivos; Promover la cooperación de personas e in
- instituciones públicas y privadas para la promoción y desarrollo ne la cultura;
- ch) Organizar y estimular la realización de espectáculos culturales;
- Calificar los espectáculos públicos, con excepción de los deportivos y los que sean de competencia de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros y prestar asesoramiento a ésta;
- Superrisar los espectáculos públicos, excepto los depor-tivos y coordinar con las dependencias del Sector Público Nacional correspondientes, el establecimientos de normas y la aplicación de sanciones.
- Realizar, coordinar y fomentar la investigación, sobre
- el patrimonio monumental y cultural de la Nación; Ofrecer educación artística de conformidad con la Ley General de Educación;
- Realizar extensión educativa, de acuerdo con la Ley General de Educación y en coordinación con la Direc-ción General de Extensión Educativa.
- Publicar y difundir obras de importancia cultural;
- Proteger la Propiedad Intelectual del autor y del intérprete:
- Promover y ejecutar el intercambio cultural internacional:
- Mantener relaciones con organismos extranjeros similares:
- Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura:
- Reconocer oficialmente a las entidades culturales privadas del país, previa evaluación; Imponer multas de conformidad con las normas lega-
- les y reglamentarias pertinentes; y Dictar normas técnicas en el ámbito de su competencia,

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CAPITULO I

DIRECCION

Artículo 8º- El Director General es el representante Artículo 87— El Director General es el titular del pliego

presupuestal del INC.

Artículo 98— El Director General es el titular del pliego

presupuestal del INC.

Artículo 108— Corresponde al Director General:

2) Proponer al Ministro de Educación la política cultural

- a) Proponer al Ministro de Educación la política cultural del Estado y ejecutaria;
 b) Elaborar la política de control sobre la base de la política de control del Sector y establecer, mantener y mejorar el sistema de control en el INC;
 c) Aprobar los Planes y Programas del INC;
 d) Dirigir las actividades de los órganos del INC;
 d) Aprobar los reglamentos y normas generales para los órganos de ejecución y las fillales, a propuesta de las respectivas Direcciones Técnicas y Direcciones Regionales respectivamente; nales, respectivamente:
- nales, respectivamente;
 Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo
 General de Cultura a que se refiere la última parte
 del Artículo 11º del Decreto-Ley 19268, así como el de
 los Directores Técnicos, Jefes de Oficina y Directores
 de Organos de Ejecución y de Filiales;
 Nombrar al personal del INC, con las limitaciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento, así como
 a los miembros de los Consejos Regionales de Cultura;
 Convocar y presidir el Consejo General de Cultura y
 los Consejos Técnicos;

 * Conceder licencias e imponer sanciones de acuerdo a

- los Consejos Tecnicos;

 b) **Conceder licencias e imponer sanciones de acuerdo a
 Ley, a todo el personal del INC;

 b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que
 a cada una de las dependencias del INC corresponda,
 realizar dentro del marco del Decreto-Ley Nº 19268 y
 de acuerdo con las demás disposiciones legales vigentes;

 d) Cumplin les demás el consequences actaliantes per la Tour
- Cumplir las demás obligaciones establecidas por la Ley, el presente Reglamento y otros disposiciones adminis-
- Emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.

DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 11º- El Director Ejecutivo es el encargado de:

- Secundar al Director General en todes las tareas de la Dirección:
- Coordinar la ejecución de las directivas emanadas de la Dirección General;
- Cumplir las funciones que expresamente le delegue el Director General, excepto las de competencia exclusiva de éste; y
- ch) Reemplazar al Director General en su ausencia, previa delegación expresa de funciones.

SECRETARIA

Artículo 129- La Secretaría es la dependencia de apere a la Alta Dirección encargada de:

- El procesamiento de la documentación de la Dirección del INC;
- La recepción de la documentación en la Sede Central del INC y el control e información sobre su trámite; y
- La conservación y custodia de la documentación destinada al Archivo.

INSPECTORIA GENERAL

Artículo 13º- La Inspectoría General es el órgano encargado de evaluar el control posterior en el INC; depende

directamente del Director General y forma parte del Sistema de Inspectoría del Sector Educación.

Artículo 14º— El Inspector tiene la representación del Director General en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15º— El Inspector General del INC cumple

las siguientes funciones:

- Asistir al Director General en la elaboración de la polí-
- tica de control y en el establecimiento, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control en el INC.

 b) Evaluar el control interno de INC;

 e) Realizar el control posterior relativo al funcionamiento de los sistemas administrativos del INC, recomendando
- de los sistemas administrativos del INC, recomendando las medidas para lograr su mejosamiento y realizar el control conveniente cuando sea necesario;

 ch) Realizar el control financiero posterior en el Institute
 Nacional de Cultura;

 d) Realizar el control administrativo en todas las dependencias del INC;

 Realizar supervición tácnico en la las dependencias del INC;
- Realizar supervisión técnica en las actividades de todos los órganos de ejecución del INC; Realizar la evaluación del Sistema de Control en el INC
- y en las dependencias que lo integran, recomendande las medidas para lograr su mejoramiento; Realizar las investigaciones encomendadas por el Di-
- rector General;
- Informar a la Dirección General sobre los resultados de sus funciones de control y presentar las recomen-
- de sus funciones de control y presentar les recontes daciones pertinentes; Remitir al Titular y a la Contraloría General de la República copia de los informes de Auditoría y de exámenes especiales, en la misma fecha en que sean presentados al Director General; Informar al Director General y directamente al Titular del Sector y al Contralor General de la República de las infracciones comprobadas en la realización de las funciones de control.
- funciones de control; k) Promover el mejoramiento de la política de inspectoria su difusión en el INC;
- Promover la capacitación del nersonal de la Inspectoris. del INC.

CAPITULO II

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 16º— Son Organos Consultivos del INC el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos.

CONSEJO GENERAL DE CULTURA

Artículo 179- Corresponde al Consejo General de Cultura:

- a) Asistir a la Dirección General del INC en la elabora-
- ción de la política cultural del Estado; Emitir opiniones y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado.

o) Opinar sobre la creación, supresión o modificación de los órganos y filiales del INC;
ch) Emitir opinión sobre la creación de los Consejos Técnicos, la determinación del número de sus miembros y la designación de los mismos; y
d) Emitir opiniones y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección General.

Artículo 189— El Consejo General de Cultura está presidido por el Director General del INC e integrado por un representante de cada uno de los organismos siguientes;
a) Consejo Superior de Educación;
b) Sistema de la Universidad Peruana;

b) Sistema de la Universidad Peruana;

Dirección General de Extensión Educativa; ch) Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Re-

laciones Exteriores; y
d) Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.
Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la Cultura, nombradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Director General, por el término de un año.

El Secretario del INC actuará como Secretario del Con-sejo General de Cultura.

Artículo 19º— El Consejo General de Cultura tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por su Presidencia.

Artículo 209- Las sesiones ordinarias del Consejo Ge-

neral de Cultura se realizarán una vez al mes.

Artículo 219- Las sesiones extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán cada vez que su Presidente lo estime conveniente o a solicitud por lo menos de cinco

de sus miembros, con indicación de agenda.

Artículo 22º— Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Cutlura se realizarán con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convo-catoria se realizarán con los miembros presentes.

Artículo 23º— Los acuerdos del Consejo General de Cul-tura se tomarán por mayoría simple. En casos de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

CONSEJOS TECNICOS

Artículo 249- Los Consejos Técnicos asisten al Director General en áraes específicas de la cultura y son presididos por éste e integrados por expertos de organismos públicos

y/o personas destacadas en el campo de la Cultura.

Artículo 25º— La creación de los Consejos Técnicos y
la determinación del número de sus miembros se hará por
Resolución Directoral, con opinión del Consejo General de Cultura. Estarán constituídos por un máximo de siete

miembros y un mínimo de tres.

Artículo 26º— La designación de los miembros de los Consejos Técnicos se hará por Resolución Ministerial y a propuesta del Director General del INC, por el término de un año.

Artículo 27º— Cada Consejo Técnico tendrá un coordi-nador elegido de entre su seno por mayoría simple. Artículo 28º— Los Consejos Técnicos sesionarán regu-

larmente dos veces por mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria del Director General. Artículo 29º— Los Consejos Técnicos podrán establecer

su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección General.

CAPITULO III

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 30%-Artículo 30%— Son Organos de Asesoramiento la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Programación.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 31º Corresponde a la Oficina de Asesoría Juridica:

- a) Prestar asesoramiento jurídico y legal a la Dirección General y demás dependencias del INC.
 b) Sistematizar la legislación del Instituto;
 c) Atender los asuntos de carácter jurídico y legal que
- se le encomiende:

- chi Absolver las consultas de su área funcional, formula-das por las díversas dependencias del INC y emitir dictamen en asuntos de su competencia; di Sugerir al Director General del Instituto las modifi-caciones de la legislación como resultado de su función
- Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

OFICINA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION

Artículo 32º— Corresponde a la Oficina de Planificación y Programación.

- Formular y actualizar periódicamente los planes de largo. mediano y corto plazo, así como los programas de inver-sión de conformidad con la política general de desarro-
- llo del Gobierno y las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación; Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, pro-gramas y proyectos del INC y elevar las conclusiones y recomendaciones a la Dirección General;
- Formular los presupuestos de operación e inversión con la correspondiente fijación de metas, descripción de funciones, definición de programas y asignación de recursos;
- Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto sobre la base de los anteproyectos de los programas de operación e inversión elaborados por las unidades correspon-
- Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que formulen los órganos de ejecución; y
- Realizar ortas funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

CAPITULO FV

ORGANOS DE APOYO

Artículo 33º- Son órganos de apoyo del INC la Oficina Administración y la Oficina de Relaciones Públicas;

OFICINA DE ADMINISTRACION

Articule 349- Corresponde a la Oficina de Administraelón:

- Administrar le sistema de selección, evaluación y promoción del personal;
- Abastecer de recursos materiales a les erganismos del INC.
- Lievar las estadísticas de personal y el centrol de les inventarios del INC:
- Proporcionar los servicios auxiliares a les erganismos del INC:
- Llevar el control financiero del INC;
- Proveer los recursos financieros programados para los organismos del INC; y
- Cumplir con las otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Articulo 359— Corresponde a la Oficina de Relaciones Públicas:

- Someter a la consideración de la Dirección General el Plan de Relaciones Públicas del INC y darle cumplimiento;
- Asistir a la Dirección General en las diversas formas de relación con el público y el personal del INC; c) Encargarse del protocolo del INC;
- ch) Mantener informado al público y al personal del INC mediante los diferentes medios de comunicación, sobre los planes y actividades del Instituto;
- Establecer comunicación con entidades públicas y pri-vadas a fin de asegurar su cooperación en el cumpli-
- miento de los fines del INC; Coordinar con la Oficina Nacional de Información, los programas de Difusión relativos a las actividades del INC de sus filiales;
- Efectuar intercambio de información con instituciones culturales del país y del extranjero; y Desempeñar otras funciones de su competencia que le
- asigne la Dirección General.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 369- Los Organos de Dirección Técnica están encargados de proponer normas generales sobre estructura y funcionamiento de los órganos de ejecución de su área y de coordinar el cumplimiento de dichas normas de acuerdo con las Directivas emanadas de la Dirección General. Artículo 37º— En cada Dirección Técnica se constituirá

un Comité de Coordinación presidido por el Director Técnico integrado por los Directores de los Organos de Ejecución del área respectiva.

Artículo 38º— Los Comités de Coordinación se reunirán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente a pedido del Director Técnico o de dos o más de sus otros miembros;

Artículo 390- Son funciones de los Comités de Coordi-

- Coordinar las actividades de los órganos de ejecución del área respectiva;
- Hacer recomendaciones a la Dirección General, a través de la Dirección Técnica, sobre asuntos de interés común a los diferentes órganos de ejecución;
- E) Intercambiar información y material técnico para una mejor utilización de los recursos humanos y la capacidad instalada de los Organos de Ejecución en el área de su competencia; y ch) Realizar otras tareas que, a través de la Dirección Téc-nica les encargue la Dirección General.

Artículo 40º- Son Organos de la Dirección Técnica:

- La Dirección Técnica de Promoción Cultural; La Dirección Técnica de Actividades Culturales;
- La Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- ch) La Dirección Técnica de Formación Artística.

Artículo 41º -- Corresponde a la Dirección Técnica de Promoción Cultural:

- Proponer y coordinar el cumplimiento de normas gene-rales sobre promoción del desarrollo cultural a través de las oficinas de Música y Danza, de Literatura, Teatro y Cine y de Artes Plásticas;
- Evaluar a las entidades y asociaciones culturales priva-das del país que soliciten a la Dirección General su re-conocimiento oficial y llevar el registro de las mismas; y Realizar otras actividades de su competencia que le se-
- fiale la Dirección General.

Artículo 429- Corresponde a la Dirección Técnica de Ao-Mvidades Culturales:

- Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre difusión cultural a través de la Orquesta Sinfónica Nacional, del Coro Nacional, del Teatro Nacional Popular, del Grupo Nacional de Danzas, del Conjunto Nacional de Folklore del Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales, de la Editoral del Instituto Nacional de Cultura, de la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos y de los órganos de actividades culturales de las filiales del INC; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 43º— Corresponde a la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural;

- Proponer y coordinar el cumplimiento de normas gen-rales de investigación y conservación del Patrimonio monumental y cultural a través de la Biblioteca Nacio-nal del Archivo General de la Nación y Archivos De-partamentales de los Miscos Estables del Contro de partamentales, de los Museos Estatales, del Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales y de los otros órganos de conscrvación del patrimonio monumental en las filiales del INC; y, Realizar otras actividades de su competencia que la señale la Dirección Concerte de su competencia
- señale la Dirección General.

Articulo 440— Corresponde a la Dirección Tronica de Formación Artistica:

- Proponer y coordinar el cumplimiento de normas aca Proponer y coordinar el cumplimiento de normas academicas y pedagógicas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Música, de la Escuela Nacional de
 Bellas Artes, de la Escuela Nacional de Arte Dramático,
 de la Escuela Nacional de Arte Folklórico, de la Escuela
 Nacional de Ballet y de las Escuelas de Formación
 Artística en las Filiales del INC; y
 Realizar otras actividades de su competencia que le
 señale la Dirección General.

CAPITUIO W

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 46º— Los Organos de Ejecución están estan gados de ejecutar los planes y programas éprobados por la Dirección General.

Artículo 46º- Los Organos de Bjeousión se agrupan es

áreas de:

- Promoción Cultural;
- Actividades culturales;
- e) Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y

OBGANOS DE PROMOCION CULTURAL

Artículo 47º- Son Organos de Ejecución del área de Promoción Cultural:

- La Oficina de Música y Danza; La Oficina de Literatura, Teatro y Cine; y h)
- La Oficina de Artes Plásticas.

Artículo 48°— Corresponde a la Oficina de Música para desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones musicales y coreográficas de la comunidad, en assente creativos e interpretativos.

Artículo 48°— Corresponde a la Oficina de Literatura.

Teatro y Cine desarrollar y promover a nivel nacional manifestaciones Literatura, teatrales y cinematográficas de la Comunidad en sus aspectos creativos e interpretativos.

Artículo 50º— Corresponde a la Oficina de Artes Plásticos desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones creativas en el campo de la plástica.

ORGANOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 51º- Son Organos de Mesución del área fit Actividades Culturales:

- La Orquesta Sinfónica Macional;
- h)
- ch) El Teatro Nacional Popular; ch) El Grupo Nacional de Danzas;
- El Conjunto Nacional de Folklove; El Centro de Cine y Técnicas Audi La Editorial del INC; y
- La Oficina de Supervisión de Espectácules Públices.

Artículo 520- Corresponde a la Orquesta Sinfónica Madonal:

- Difundir la música sinfónica a nivel nacional, medianto conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General; Difundir la música de cámara a nivel nacional, según
- el plan de actividades aprobado por la Dirección Ge-
- Difundir la música sinfónico-coral en colaboración con el Coro Nacional, según el plan de actividades aprobade por la Dirección General;
- ch) Difundir la música sinfónica y de Cámara de compodtores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- Propiciar la participación creciente de directores y selistas invitados nacionales;

- Propiciar la participación como solistas de los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,
 Realizar otras actividades que le señale la Direccia:
 General en el área de su competencia.
 Artículo 53º— Corresponde al Coro Nacional:
 Difundir la música coral a nivel nacional mediante
 conciertos y grabaciones, según el Plan de actividades
 aprobado por la Dirección General;

- Difundir la música vocal de cámara a nivel nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General:
- Difundir la música sinfónico-coral, en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional, según el Plan de ctividades aprobado por la Dirección General;
- ch) Difundir la música coral y vocal le camara de compo-sitores nacionales, según el Plan de actividades apre-
- bado por la Dirección General;
 Propiciar la participación, como invitados, de directeres y solistas de calidad, nacionales y extranjeros;
 Propiciar la participación como solistas, de los integrantes del Coro Nacional; y
 Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

- Artículo 549- Corresponde al Teatro Naciona. Popular: Difundir las diferentes expresiones teatrales a nivel ricional mediante montajes y grabaciones, según el Plus de actividades aprobado por la Dirección General; Difundir obras de teatro de autores nacionales
- según el plan de actividades aprobado por la Direccion General:
- Propiciar la participación, como invitados, de directores, actores y técnicos de calidad nacionales y extranjeros: y ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;
- Artículo 559- Corresponde al Grupo Nacional de Danzas; Difundir obras coreográficas a nivel nacional, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
 Difundir la creación coreográfica de autores peruanos
- según el plan de actividades aprobado por la Direccion General:
- Propiciar la participación, como invitados; de coreógrafos, directores y solistas nacionales y extranjeros de calidad; y
- ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Artículo 569- Corresponde al Conjunto Nacional del Poiklore:

- Difundir a nivel nacional las diferentes expresiones folklóricas, musicales y coreográficas de las diferentes re-giones del país, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General:
- Propiciar la participación como invitados, de músicos bailarines y conjuntos folklóricos de las diferentes regiones del país; y
- Realizar otras actividades que le señs General en el área de su competencia. que le señale la Dirección

Artículo 57º- Corresponde al Centro de Cine y Técni-Audiovisuales:

- Difundir, a nivel nacional, obras cinematográficas calidad, mediante proyecciones y otras actividades, según el plan aprobado por la Dirección General;
 Implementar, organizar y dirigir la Cinemateca Nacional,
 Producir los programas grabados internamente por el INC y supervisar la grabación de programas del INC encargada a otras instituciones, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General; y
 ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 58º- Corresponde a la Editorial del INC:

- Editar y difundir a nivel nacional libros, folletos y vistas de calidad, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General.
- Difundir la obra inédita o poco conocida de autores nacionales de calidad, mediante ediciones adecuadamente
- prologadas y anotadas; Difundir las obras de calidad de autores extranjeros sobre
- la cultura peruana, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso; Difundir la producción bibliográfica extranjera de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotados de calidades de cal das y traducidas, si fuera el caso; y,

(PASA A LA PAGINA 5)

(VIENE DE LA PAGINA 4)

di Reali; a otras actividades que le señale la Dirección Genenti en el área de su competencia.

Artículo 599 Corresponde a la Oficina de Supervisión Espectáculos Públicos:

- a) Califica: y supervisar los espectáculos públicos excepto los deportivos, y los que sean de competencia de la Junta Naciona. Reguladora de Espectáculos Extranjeros;
- Supervisar los espectáculos públicos excepto los depor-
- e) Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor
- y los del intérprete; y
 ch) Realizar otras actividades que le señale la Dirección
 General en-el área de su competencia.

ORGANOS DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL Y CULTURAL

articulo 60º-Son Organos de Ejecución del área de Con-Deveción del Patrimonio Monumental y Cultural:

- a) La Biblioteca Nacional; b) El Archivo General de la Nación y sus filiales departamentales; y
- c, El Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.

Artículo 61º-Corresponde a la Biblioteca Nacional:

- Reunis el patrimonio bibliográfico nacional y la produc. ción ibliográfica extranjera indispensable para el des-arroll: :tentífico y tecnológico del país;
- Conservar, custodiar y organizar técnicamente para el ervic.o público su caudal bibliográfico;
- Hacer investigación sobre sus fondos bibliográficos y btros materiales.
- h) Poner : disposición de investigadores calificados, naclonales y extranjeros, sus fondos bibliográficos; Mantener el Registro Nacional de Derecho de Autor; Fomentar la expansión de los sistemas nacionales de bi-
- bliotecas públicas y escolares y supervisar su funcionamiento:
- Ejecutar los proyectos y planes de ayuda internacional en materia de bibliotecas públicas y escolares que le en-comiende la Dirección del INC; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.

Artículo 62º-Corresponde al Archivo General de la Na-

- a) Conservar e incrementar el patrimonio documental de la Nación y organizarlo técnicamente para el servicio público, de conformidad con el Decreto-Ley No. 19414 y Reglamento.
- b) Faci tar la labor de estudio e investigación de los fondos immentales existentes en la sede central y en los archivos departamentales;
- Experiir copias certificadas de sus fondos notariales y judic: ales;
- ti Lievar el registro de los documentos de interés público, histórico o cultural que se encuentran en posesión de
- particulares; y :Bealizar otras actividades de su competencia que le sefisie la Dirección General.

artículo 63º-Corresponde a los museos estatales:

- a) Conservar e incrementar el patrimonio monumental cultural de la nación;
- Realizar y facilitar la investigación sobre sus colecciones y otros materiales;
- Difundir el conocimiento sobre el patrimonio monumen-
- tal'y cultural de la nación; y

 con Realizar atras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.

Artículo 649-Corresponde al Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales:

- a) Hacer y actualizar el inventario y llevar el registro del patrimonio monumental y cultural de la Nación en poder del Estado y particulares, segun lo determine la Ley de Defensa del Patrimorio Monumental de la Nación;
- b) Hacer y propiciar la investigación sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación mediante proyectos aprobados por la Dirección General;
- e) Hacer y propiciar la restauración de los bienes monumentales mediante proyectos aprobados por la Dirección General y de acuerdo a la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación; y
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.

ORGANOS DE FORMACION ARTISTICA

artículo 659-Son Organos de Ejecución del área de Formación Artística:

- La Escuela Nacional de Bellas Artes;

- La Escuela Nacional de Música;
 La Escuela Nacional de Arte Dramático;
 La Escuela Nacional de Arte Folklórico; y
 La Escuela Nacional de Ballet.

Artículo 66º-Corresponde a la Escuela Nacional de Be-Des Artes:

- Formar profesionales en artes plásticas, según las nor-usa académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General:
- Contribuir al desarrollo y difusión de las artes plásticas en el país, según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el área de las artes plásticas; y Realizar otras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.

Artículo 67º-Corresponde a la Escuela Nacional de Mú-

- Formar músicos profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Contribuír al desarrollo y difusión de la música en el país, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;

 Hacer investigación en el área de la música; y

 Realizar otras actividades de su competencia que le sefula la Dirección Consenia.
- fiale la Dirección General.

Artículo 689-Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Dramático:

- Formar profesionales en teatro, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección Ge-
- Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados
- por la Dirección General;

 c) Hacer investigación en el área del teatro; y

 ch) Realizar otras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.

Artículo 699-Corresponde a la Escuela Nacional de Arte

- Formar intérpretes profesionales del Arte Folklórico, se-gún las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- Ofrecer cursos de perfeccionamiento a los intérpretes fol-klóricos profesionales;
- Contribuir al desarrollo y difusión del arte folklórico en el país según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobadas por la Dirección General; Hacer investigación en el área del arte folklórico; y Realizar otras actividades de su competencia que le se-
- fale la Dirección General

Artículo 70º-Corresponde a la Escuela Nacional de Ba-

- Formar bailarines profesions según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección Ge-
- Contribuir al desar 10 y difusión de la danza en el país según los planes de promoción cultural y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- Hacer investigación en el campo de la danza; y
- Realizar otrag actividades de su competencia que le se-fiale la Dirección General.

CAPITULO VII

FILIALES

Artículo 71º—Las filiales son organismos dependientes del INC encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en la medida en

del INC encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en la medida en que su implementación lo permita;

Artículo 72º—Las filiales del INC serán regionales y se distinguirán por una numeración correlativa; la delimitación de cada una de ellas tendrá en cuenta, en lo posible, las regiones establecidas por el Ministerio de Educación y por el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.

Artículo 73º—La sede de cada filial será la capital de uno de los departamentos comprendidos en su jurisdicción. Habrá Oficinas y representantes de la filial en cada una de las capitales de los demás departamentos y en otras ciudades importantes comprendidas en su jurisdicción.

Artículo 74º—La creación de cada filial, con determinación de su jurisdicción y sede, se hará por resolución suprema a propuesta del Director General con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina de Planificación y Programación del Instituto.

Artículo 75º—La estructura orgánica de cada filial y el Cuadro de Asignación de Personal serán determinados por la Dirección General de acuerdo a la política cultural del Estado y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 76º—Cada filial estará dirigida por un Director Regional, nombrado a propuesta del Director General y asistido por un Consejo Regional de Cultura. La Filial estará integrada por el número necesario de dependencias administrativas, denominadas Oficinas. y por Organos de Elecución.

integrada por el número necesario de dependencias adminis-trativas, denominadas Oficinas, y por Organos de Ejecución. Artículo 77º—Los Organos de Promoción Cultural, de Ac-

Articulo 177—Los Organos de Promocion Cultural, de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y de Formación Artística fuera de la capital de la República, pertenecientes al Sector Público dependerán de las filiales del INC del ámbito territorial correspondiente, excepto los archivos departamentales que dependerán directamente del Archivo General de la Nación.

Artículo 78 — La determinación de las Oficinas y el nom-bramiento de representantes se hará por el Director General a propuesta del Director Regional de la Filial y con opinión del Consejo Regional de Cultural

Artículo 799-Corresponde al Director Regional:

- a) Representar al Director General del INC ante la Comu-
- nidad y los organismos regionales y locales; Cumplir con los planes y programas señalados por el INC y elevar los informes periódicos correspondientes. Establecer las normas de funcionamiento de las depen-
- dencias y órganos de la filial de acuerdo con las directivas del INC; y
- ch) Proponer al Director General el nombramiento, contratación y remoción del personal a su cargo,

Artículo 809—El Consejo Regional de Cultura estará presidido por el Director Regional e integrado por:

Un representante del Municipio de la sede;

cretario del Consejo Regional.

- Un representante de la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la sede;
- Un representante de la máxima autoridad del SINAMOS en la sede:
- ch) Una persona de la localidad vinculada a las actividades culturales;
- Una persona de la localidad vinculada a las actividades de conservación del patrimonio monumental; y Una persona de la localidad vinculada a la educación
- artística. Los miembros del Consejo Regional de Cultura a que se refieren los incisos ch), d) y e), serán nombrados por el Director General a propuesta del Director Regional. El Secretario de la Dirección Regional actuará como Se-

Artículo 819-El Consejo Regional de Cultura está encargado de:

- Emitir opinión y recomendaciones para la ejecución de la política cultural del Estado en la jurisdicción de la filial:
- Emitir opinión sobre la determinación de las oficinas y nombramientos de representantes de la filial, fuera de la sede de ésta; y
- Emitir opinión y recomendaciones que sobre otros asun-tos le solicite la Dirección Regional.

Artículo 829—Los Consejos Regionales tendrán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cada vez que las convoque el Director Regional.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 89º-El INC dispone de los ingresos del Tesoro Publico que le sean asignados en el Pliego correspondiente de: Presupuesto Bienal de la República. Artículo 84º-Son recursos propios del INC:

a) Los ingresos por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los ser-vicios que preste el INC, los provenientes de los derechos por custodia de bienes monumentales, de los derechos de ingreso a los museos y bienes monumentales in:nuebles del INC y los provenientes de la prestación de servicios en sus centros de restauración e instituciones análogas. El INC podrá cobrar por los servicios que brinde sin otra limitación que la establecida por las disposicion e legales y reglamentarias vigentes; y

Los ingresos provenientes de las actuaciones o espectáculos que organice el INC.

Artículo 859-El INC dispone igualmente de los ecursos provenientes de:

- Otros aportes que efectue el Estado a su favor;
- Las subvenciones, donaciones y legados que acepte a su
- Los aportes que efectúen a su favor otras entidades bajo cualquier forma; y
- ch) Otros ingresos que de acuerdo a ley obtenga por cual-

quier otro concepto. Artículo 86º—El INC establecerá, mediante Resolución Directoral General, el monto de los pagos por servicios y por el ingreso a las actuaciones y espectáculos que organice e impondrá multas por infracciones a sus disposiciones; asimismo, fijará y reajustará periódicamente el monto de dichos pagos y multas, salvo cuando la ley disponga expresamente un procedimiento diferente.

Artículo 879-Las filiales del INC tendrán, en el área de su jurisdicción, atribuciones análogas a las establecidas en el artículo precedente, de acuerdo con las directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 88º-El INC puede contratar con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, la construcción, restauración y/o comercialización de bienes monumentales, mediante programas mixtos cuya dirección deberá ejercer el INC

Artículo 89º-Las Filiales del INC disponen, dentro de sus respectivas dotaciones presupuestales, de los recursos que se generen en su jurisdicción por los mismos conceptos se-fialados en el Artículo 32º del Decreto Ley No. 19268 y en los Artículos 84º y 85º del presente Reglamento. Artículo 90º—Las actuaciones y espectáculos culturales que organicen o auspicien el INC y sus Filiales estarán exo-

nerados de los impuestos que graven los espectáculos, cualquiera que sea el órgano administrador del impuesto, de con-formidad con lo dispuesto en el Artículo 35º del Decreto

Ley No. 19268.

Artículo 91º—El auspicio del INC se otorgará tanto por la calidad de la actuación o espectáculo cuanto por el acceso popular al mismo, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Si una actuación o espectáculo ha de presentarse en di-

- versas oportunidades, por lo menos un tercio del total de presentaciones se realizará a precios populares que fijará el INC; por lo menos una de ellas deberá transmitirse por televisión y/o radiodifusión sin costo para el Instituto; y
- Si la actuación o espectáculo sólo se presentara una o dos veces y lo elevado de su costo, ampliamente probado, no permitiera realizar una función popular, deberá propalarse por lo menos una función por televisión y/o radiodifusión sin costo alguno para el INC.

Artículo 92º—El INC es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 93º-El INC deberá tasar y certificar el valor de las donaciones, legados o subvenciones a que se refiere el artículo anterior, así como de los que se le ofrezcan directamente, pudiendo rechazarlos si carecieran de valor, si las condiciones para su otorgamiento no fueran conducentes con sus fines y/o si el valor ofrecido no coincidiera con el valorreal y el oferente reliusara aceptar el valor determinado por el ING.

Artículo 947-De conformidad con el Artículo 37º del Dereto Ley No. 19268, las donaciones o legados con fines de promoción o fomento a la cultura aceptadas por el INC en promoción o romento a la cultura aceptadas por el INC en su favor o en el de sus filiales, estarán exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta. Les donaciones serán deducibles como gasto, por el mon-to total que determine el INC, sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Corresponde exclusivamente al INC otorgar certificados que acrediten las donaciones que acepte, en los que conatará expresamente el valor reconocido a la donación. Dichos certificados constituirán el único documento de sustentación de la deducción tributaria a que se refiere el párrafo an-

Artículo 95%—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el Artículo 38º del Decreto Ley No. 19268 tendrán vigencia mientras subsista el INC.

Artículo 960—De conformidad con el Artículo 39º del De-

creto Ley No. 19268, el INC podrá importar libres de derechos aduaneros los implementos y equipos que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no se produzcan en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

-La denominación del Instituto Nacional de Artículo 97º-Cultura (INC), de sus filiales y de sus órganos de ejecución es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por

cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 98º—Las filiales y los órganos de ejecución antepondrán a su respectiva denominación la del Instituto Na-

cional de Cultura.

Artículo 99º-El Director General y el Director Ejecutivo del INC son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación. El nombramiento del Director Ejecutivo será propuesto al Ministro de Educación por el Director General.

Artículo 1009-Para ser Director General se requiere:

Ser peruano;

Tener prestigio y obra reconocida en el campo de la cultura: v

Los demás requisitos que establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 101º-Para ser Director Ejecutivo se requiere:

b) Tener prestigio en el campo de la cultura y conocimientos administrativos; y

Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 102º-El ejercicio de los cargos de miembro del Consejo General de Cultura, de miembro de un Consejo Téc-nico y de miembro de un Consejo Regional de Cultura es ad-honorem.

Artículo 103º—Los Directores Técnicos, Jefe de las Ofict-nas especificadas en el Decreto Ley 19268, Directores de Or-ganos de Ejecución y Directores de Filiales son nombrados a propuesta del Director General, con Resolución Suprema o Ministerial, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 1049—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Director General del INC o por éste mediante Resolución Directoral, según sea la remuneración básica del cargo y lo normado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 1059-El personal administrativo del INC y de sus filiales se rige por el Decreto Ley No. 11377, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 1069-El personal Técnico y Artístico que desempeñe función transitoria y cuya actividad esté prevista en el presupuesto, se rige por las disposiciones legales sobre empleados contratados.

Artículo 107º-El personal docente que labora en los Organos de Ejecución del INC se rige por la Ley que regula los derechos y obligaciones del magisterio al servicio del Estado.

Artículo 1089-La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema a propuesta de la Dirección General, con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina le Planificación y Programación del Instituto.

TITILO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para dar cumplimiento a la Primera Disposi-ción Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección Ge-neral del INC nombrara comisiones técnicas encargadas de evaluar las funciones, recursos y bienes de la ex-Casa de la Cultura del Perú, y de las ex-Casas de la Cultura Departamentales.

Segunda.-Para dar cumplimiento a la Segunda Disposegunda.—Fara dar cumpiniento a la Segunda Dispo-sición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de inventariar y evaluar los bienes que pertenecieron a los ex-Consejos, ex-Juntas y ex-Patronatos que estuvieron en-cargados de la conservación, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental y cultural de la Nación.

-Para dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Tercera .-Transitoria del Decreto Ley No. 19268 se nombrará, por Resolución Ministerial, una comisión técnica encargada de prosolución Ministerial, una comisión técnica encargada de pro-ooner, previa evaluación, los niveles y ciclos en que deberá funcionar cada una de las instituciones de formación ar-tística incorporadas al INC por el Artículo 28º de dicho De-creto Ley, según lo dispone la Ley General de Educación en sus Artículos 359º y 155º y teniendo en cuenta el Plan Ge-neral de Conversión del Sistema Educativo.

Cuarta.—Para dar cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 19268, la Comisión Técnica mencionada en la anterior disposición se encargará de eva-luar les Escuelas Regionales de Formación Artística incor-poradas a las Filiales del INC, a fin de fijar los niveles y ciclos en que cada una de ellas debe funcionar.

Aprueban Reglamento del Decreto-Ley Nº 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 1011-72-ED de fecha 27 de abril del año en curso, la Comisión constituida por dicho dispositivo ha for-mulado el Regiamento del Decreto-Ley 19268, Orgánico del Instituto Nacional de Cultura:

mulado el Reglamento del Decreto-Ley 19268, Orgánico del Insituto Nacional de Cultura;
Que, dicho Reglamento determina la organización funcional del Insituto Nacional de Cultura de conformidad con la Ley General de Educación, Decreto-Ley 19328, la Ley Orgánica del Sector, Decreto-Ley Nº 19602 y su Ley Orgánica Organica del Sector, Decreto-Ley Nº 19602 y su Ley Orga-nica, Decreto-Ley 19268; Que, en consecuencia, es preciso poner en vigencia el mencionado Regiamento; y De conformidad con el Artículo 154, inciso 8º de la Constitución del Estado;

DECRETA

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el Reglamento del DecretoLey Nº 19268, Orgánico del Instituto Nacion: de Cultura
(INC), el mismo que consta de cinco (5) Títulos, ciento
ocho (108) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias
y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta

de del fido.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, General de División EP., ALFREDO CARPIO BECE-RRA, Ministro de Educación.

BEGLAMENTO DEL DECRETO-LEY Nº 19268 ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y SEDE

Artículo 1º— El presente Reglamento determina la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto-Ley 1928, el Decreto-Ley № 19260 y la Ley Orgánica del Sector Batucación, Decreto-Ley № 192602.

Artículo 2º— El INC es persona jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa y económica dentro de las limitaciones de la Ley y del presente Reglamento.

ntro de las limitaciones de la Ley y del presente Regiaento.

Artículo 3º— El INC desarrolla sus actividades a nivel
cional. Su sede está en la capital de la República y tiene
lales en otras ciudades del país.

Artículo 4º— El INC, como Organismo público descendizado del Sector Educación, es el encargado de proponer
ejecutar la política cultural del Estado.

Artículo 5º— Son fines del INC:

Promover de acuerdo con la política del Estado, el
desarrollo y la integración de la cultura peruana respetando sus rasgos diferenciales regionales y fomentando aquellas manifestaciones que contribuyan a la afirmación de los valores propios;

Favorecer el desenvolvimiento de la capacidad oreativa
y oritica del hombre peruano, como elemento primordial
de su realización integral dentro de la comunidad nacional; y

Difundir en el extraniero la releva-

cional; y Difundir en el extranjero los valores culturales del Perú y poner al alcance del hombre peruano las diferentes manifestaciones de la cultura universal.

Artículo 69- Son objetivos del INC:

- Promover el desarrollo de las manifestaciones cultura-
- les en la comunidad peruana;
 Difundir las diversas manifestaciones culturales;
 Proteger, conservar, poner en valor y acreentar
 patrimonio monumental y cultural de la nación y
- fundir su conocimiento
- Offerer educación artistica;
 Realizar extensión educativa; y
 Prestar asesoramiento técnico a otros organismos públicos que lo soliciten.

Artículo 7º- Son atribuciones del INC:

- Blaborar, proponer y ejecutar la política cultural del
- Pomentar las expresiones culturales nacionales median-
- te certamenes, concursos y otros incentivos;
 Promover la cooperación públicas y privadas para la promoción y desarrollo ne la cultura; Organizar y estimular la realización de espectáculos
- Talificar los espectáculos públicos, con excepción de se deportivos y los que sean de competencia de la unta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros prestar asesoramiento a ésta; Califican
- Supervisar los espectáculos públicos, excepto los depor-tivos y coordinar con las dependencias del Sector Pútivos y coordinar con las dependencias del Sector Fu-blico Nacional correspondientes, el establecimientos de
- as y la aplicación de sanciones. Izar, coordinar y fomentar la investigación.
- Realizar, coordinar y fomentar la Investigación, sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nacion; Ofrecer educación artística de conformidad con la Ley General de Educación; Realizar extensión educativa, de acuerdo con la Ley General de Educación y en coordinación con la Dirección General de Extensión Educativa. Publicar y difundir obras de importancia cultural; Proleger la Propiedad Intelectual del autor y del intérprete; Promover y ejecutar el intercambio cultural interna-

- Mantener relaciones con organismos extranjeros simi-
- Representar oficialmente al país en el ámbito de la
- Reconocer oficialmente a las entidades culturales pri-vadas del país, previa evaluación:
- vadas del país, previa evaluación; Imponer multas de conformidad con las normas lega-
- les y reglamentarias pertinentes; y Dictar normas técnicas en el ámbito de su competencia,

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CAPITULO I

DIRECCION

- Artículo 8°— El Director General es el representante legal y oficial del INC.

 Artículo 9°— El Director General es el titular del pliego presupuestal del INC.

 Artículo 10°— Corresponde al Director General:

 a) Proponer al Ministrio de Educación la política cultural del Estado y ejecutaria;

 b) Elaborar la política de control sobre la base de la política de control del Sector y establecer, mantener y mejoria de control del Sector y establecer, mantener y mejoria el sistema de control en el INC;

 ch) Dirigir las actividades de los órganos del INC;

 d) Aprobar los rejamentos y normas generales para los órganos de ejecución y las fillales, a propuesta de las respectivas Direcciones Tecinicas y Direcciones Regionales, respectivamente;

 e) Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo

- el nombramiento de los miembros del Conseto
- Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo General de Cultura a que ne refiere la ultima parte del Articulo 11º del Decreto-Ley 19268, así como el de los Directores Técnicos, Jetes de Oficina y Directores de Organos de Ejecución y de Filiales;
 Nombrar al personal del INC, con las limitaciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento, así como a los miembros de los Consejos Reglonales de Cultura;
 Convocar y presidir el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos;
 Conceder licencias e imponer sanciones de acuerdo a Ley, a todo el personal del INC;
 Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que a cada una de las dependencias del INC correspondia, realizar dentro del marco del Decreto-Ley Nº 19268 y de acuerdo con las demás disposiciones legales vitentes;
 Cumplir las demás obligaciones establecidas por la Ley, el precente Residencias de la dema de las demás disposiciones legales vitentes;
 Cumplir las demás obligaciones establecidas por la Ley, el precente Residencias de manda de la demás disposiciones legales vitentes;

- ti Emilir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.

- Artículo 11º- El Director Ejecutivo es el encargado de:
- Secundar al Director General en todas las tareas de la ejecución de las directivas emanadas de
- Coordinar la ejecución de las directivas emanadas de la Dirección General; Cumplir las funciones que expresamente le delegue di Director General, excepto las de competencia exclusiva. funciones que expresamente le deleque el
- ie éste; y Reemplazar al Director General en su ausencia, provia delegación expresa de funciones.

SECRETARIA

- Artículo 12º— La Secretaría es la dependencia de speys a la Alta Dirección encargada de:
- El procesamiento de la documentación de la Direcci
- del INC;

 La recepción de la documentación en la Sede Centrel

 del INC y el control e información sobre su trámite; y

 La conservación y custodia de la documentación destinada al Archivo.

INSPECTORIA GENERAL

Artículo 13º— La Inspectoría General es el órgano en-

Artículo 13º— La Inspectoría General es el órgano encergado de evaluar el control posterior en el INC; depende directamente del Director General y forma parte del Sistema de Inspectoría del Sector Educación.

Artículo 14º— El Inspector tiene la representación del Director General en el desenueño de sus funciones.

Artículo 15º— El Inspector General del INC cumple las siguientes funciones:

Asistir al Director General en la elaboración de la política de control y en el establecimiento, mantenimiente y mejoramiento del Sistema de Control en el INC;

Realizar el control interno de INC;

Realizar el control posterior relativo al funcionamiento de los sistemas administrativos del INC, recomendando las medidas para lograr su mejoramiento y realizar el control conveniente cusando sea necesario;

Al Realizar el control financiero posterior en el Instituto en Realizar el control daministrativo en todas las dependentes cusando sea control en el control en el control en el control conveniente cusando sea necesario;

Al Control conveniente cusando sea necesario;

Al Realizar el control administrativo en todas las dependentes cusando sea control en el control

Nacional de Cultura;
Realizar al control administrativo en todas las dependencias del INC;
Realizar supervisión técnica en las actividades de todos los Ganos de ejecución del INC;
Realizar la sevaluación del Sistema de Control en el INC y en las dependencias que lo integran, recomendande las medidas para lograr su mejoramiento;
Realizar las investigaciones encomendadas por el Director General;
Informar a la Dirección General sobre los resultados de sus funciones de control y presentar las recomendaciones pertinentes;
Remitir al Titular y a la Contraloría General de la República copia de los informes de Auditoría y de exámenca especiales, en la misma fecha en que sean presentados al Director General;
Informar al Director General y directamente al Titulor del Sector y al Contralor General de la República de las infracciones comprobadas en la realización de las funciones de control;
Promover el mejoramiento de la política de inspectoría y si difusión en el INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del personal de la Inspectoría del INC;
Promover la capacitación del pers

ORGANOS CONSULTIVOS Artículo 16º— So.1 Organos Consultivos del INC A Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos,

CONSEJO GENERAL DE CULTURA

Artículo 17º- Corresponde al Consejo General de Cul-

- Asistir a la Dirección General del INC en la claboración de la política cultural del Estado;
 Emitur opiniones y recomendaciones para la ejecución
 de la política cultural del Estado.
 Opinar sobre la creación, supresión o modificación de
 los órganos y filiales del INC;
 Di Emitur opinión sobre la creación de los Consejos Técnicos, la determinación del número de sus miembros
 y la designación de los mismos; y
 Emitur opiniones y recomendaciones que sobre otros
 asuntos le solicite la Dirección General.
 Artículo 18°— El Consejo General de Cultura está preirrepresentante de cada uno de los organismos siguientes;
 Consejo Superior de Educación;
 Sistema de la Universidad Peruana; Consejo Superior de Educación; Sistema de la Universidad Peruana; Dirección General de Extensión Educativa
- Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Re-laciones Exteriores; y Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social
- u/ Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social na Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la Cultura, nombradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Director General, por el término de un año. El Secretario del INC actuará como Secretario del Consejo General de Cultura.

 Artículo 19º— El Consejo General de Cultura tendrá esciones ordinarias y extraordinarias, convocadas por su Presidencia. d)

Artículo 20°— Las sesiones ordinarias del Consejo Ge-

neral de Cultura se realizarán una vez al mes.

Artículo 21º— Las sesiones extraordinarias del Consejo General de Cultura se realizarán cada vez que su Presidente

estime conveniente o a solicitud por lo menos de cinco sus miembros, con indicación de agenda. Artículo 229— Las sesiones ordinarias y extraordinarias l Consejo General de Cutiura se realizarán con asistencia de national de contra de consejo consejo ceneral de Cutlura se realizarán con asistencia de la niltad más uno de sus miembros. En segunda convo-catoria se realizarán con los miembros presentes. Artículo 23— Los acuerdos del Consejo Oeneral de Cut-tura se tomarán por mayoría simple. En casos de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

CONSEJOS TECNICOS

Artículo 24º— Los Consejos Técnicos asisten al Director neral cu áraes específicas de la cultura y son presididos este e integrados por expertos de organismos públicos personas destacadas en el campo de la Cultura.

y/o personas destacadas en el campo de la Cultura.

Artículo 25º— La creación de los Conselos "Fécnicos y la determinación del número de sus miembros se hará por Resolución Directoral, con opinión del Conselo General de Cultura. Estarán constituídos por un máximo de siete miembros y un mínimo de tres.

Artículo 26º— La designación de los miembros de los Consejos Técnicos se hará por Resolución Ministerial y a propuesta del Director General del INC, por el término de un año.

Artículo 27º— Cada Consejo Técnico tendrá un coordinador elegido de entre su seno por mayoría siraple.

Artículo 28º— Los Consejos Técnicos esejonerán regularmente dos veces por nes y, en forma extraordinaria, por convocatoria del Director General.

Artículo 28º— Los Consejos Técnicos podrán establecer su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección General.

CAPITULO III

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 30º— Son Organos de Asesoramiento la Oficina Asesoria Jurídica y la Oficina de Planificación y Programación.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

- Artículo 31º— Corresponde a la Oficina de Asesoria Jurídica:
- B) Prestar assoramiento jurídico y legal a la Dirocción General y demás dependencias del INC.
 b) Sedematizar la legislación del Instituto;
 c) Atender los asantos de caracter jurídico y legal quo se le encomiendo;

- Absolver las consultas de m área funcional. formula-das por las diversas dependencias del INC y emitra dictamen en asuntos de su competencia. Sugerir al Director General del Instituto las modifi-caciones de la legislación como resultado de su función sistematizadora; y Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General en el área de su competencia.

OFICINA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION

- Artículo 32º... Corresponde a la Oficina de Planificación
- Formular y actualizar periódicamente los planes de largo, mediano y corto plazo, así como los programas de inversión de conformidad con la política general de desarrollo del Gobierno y las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación; Evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y proyectos del INC y elevar las conclusiones y recomendaciones a la Dirección General;
 Formular los presupuestos de operación e inversión con la correspondiente fijación de metas, descripción de funciones, definición de programas y asignación de recursos;
 Coordinar el proceso de elsboración del presupuesto sobre la base de los anteproyectos de los programas de operación e inversión elaboracios por las unidades corresponla base de los anteproyectos de los programas ción e inversión elaborados por las unidades
- Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que formulen los órganos de ejecución; y Realizar ortas funciones que le asigne la Discoción Ge-neral en el área de su competencia.

ORGANOS DE APOYO

Artículo 33º— Son órganos de apoyo del INC la Oficina Administración y la Oficina de Relaciones Públicas;

OFICINA DE ADMINISTRACION

Articule 349- Corresponde a la Oficina de Administra-

- Plan de Relaciones Públicas del INC y darle cumplimiento;
 Asistir a la Dirección General en las diversas formas de relación con el público y el personal del INC;
 Encargarse del protocolo del INC;
 Mantener informado al público y al personal del INC mediante los diferentes medios de comunicación, sobre los planes y actividades del Instituto;
 Establecer comunicación con entidades públicas y privadas a fin de asegurar su cooperación en el cumplimiento de los fines del INC;
 Coordinar con la Oficina Nacional de Información los programas de Difusión relativos a las actividades del INC y de sus filiales;
 Efectuar intercambio de Información los intercambio de la formación de Información intercambio de Información intercamb
- Fectuar intercambio de información con instituciones culturales del país y del extranjero; y Desempeñar otras funciones de su competencia que le asigne la Dirección General.

CAPITULO V ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 369- Los Organos de Dirección Técnica están encatgados de proponer normas generales sobre estructu y funcionamiento de los órganos de ejecución de su área de coordinar el cumplimiento de dichas normas de acuer

con las Directivas emanadas de la Dirección General.

Artículo 37º— En cada Dirección Técnica se constituirá un Comité de Coordinación presidido por el Director integrado por los Directores de los Organos de Ejecución

del área respectiva. Artículo 38º— I - Los Comités de Coordinación se reunirán a Oniversidad Peruana; ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente a Asuntos Culturales del Ministerio de Re-

Artículo 399- Bon funciones de los Comités de Coordi-

- Coordinar las actividades de los órganos de ejecución del área respectiva;
- del area respectiva;

 Hacer recomendaciones a la Dirección General, a través de la Dirección Técnica, sobre asuntos de interés comun a los diferentes órganos de ejecución;
 Intercambiar información y material técnico para una mejor utilización de los recursos humanos y la capacidad instalada de los Organos de Ejecución en el área de su competencia; y
- Realizar otras tareas que, a través de la Dirección Técnica les encargue la Dirección General.

Artículo 40º- Son Organos de la Dirección Técnica:

- La Dirección Técnica de Promoción Cultural; La Dirección Técnica de Actividades Culturales; La Dirección Técnica de Conservacion del Patrimonio Monumental y Cultural; y
- ch) La Dirección Técnica de Formación Artística.
- Articulo 41º-- Corresponde a la Dirección Técnica de Pro-
- moción Cultural: ción Cultural:

 Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre promoción del desarrollo cultural a través de
 las oficinas de Música y Danza, de Literatura, Teatro y
- las oficinas de Musica y Banza, de Diteratura, Featro y Cine y de Artes Plásticas; Evaluar a las entidades y asociaciones culturales privadas del país que soliciten a la Dirección General su reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas; y Realizar otras actividades de su competencia que le sefiale la Dirección General.
- Artículo 42º— Corresponde a la Dirección Técnica de AcWyidades Culturales;

 Proponer y coordinar el cumplimiento de normas generales sobre difusión cultural a través de la Orquesta Sinfónica Nacional, del Oro Nacional, del Teatro Nacional
 Popular, del Grupo Nacional de Danzas, del Conjunto
 Nacional de Folklore del Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales, de la Editoral del Instituto Nacional de Cuitura, de la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos y de los órganos de actividades culturales de las
 filiales del INC; y
- Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

Artículo 43º— Corresponde a la Dirección Técnica de Bervación del Patrimonio Monumental y Cultural;

- Proponer y coordinar el cumpimiento de normas generales de investigación y conservación del Patrinonio monumental y cultural a través de la Biblioteca Nacional del Archivo General de la Nación y Arcilivos Departamentales, de los Museos Estatules, del Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales y de los otros órganos de conservación del patrimonio monumental en las filiales del INC; y. Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.
- la Dirección General
- Articulo 44º— Corresponde a la Dirección Túcnica de Formación Artificia:

- Proponer y coordinar el cumplimiento de normas accade-micas y pedagógicas para el funcionamiento de la Ba-cuela Nacional de Música, de la Escuela Nacional de Bellas Artes, de la Escuela Nacional de Arte Dramático, de la Escuela Nacional de Arte Polkfórico, de la Escuela Nacional de Ballet y de las Escuelas de Formación Artística en las Filiales del INC; y Realizar otras actividades de su competencia que la señale la Dirección General.

CAPITULO W

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 40º— Los Organos de Ejecución cetán amosegados de ejecutar los planes y programas aprobados por la
Dirección General.
Artículo 40º— Los Organos de Ejecución se agrupas es
las áreas de:
3) Promoción Cultural;
b) Actividades culturales;
e) Conservación del Patrimonio Mossamentes y Cultural y
ela) Formación Artística.

ORGANOS DE PROMOCION CULTURAL

Artículo 479— Son Organos de Ejec Promoción Cultural;

La Oficina de Música y Danza; La Oficina de Literatura, Teabro y Chao; y La Oficina de Artes Plásticas.

Artículo 48º— Corresponde a la Oficina de Música y Danza desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones musicales y coreográficas de la comunidad, en sus espectos creativos e interpretativos.

Artículo 49º— Corresponde a la Oficina de Literatura, Teatro y Cine desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones Literatira, teatrales y oincenatográficas de la Comunidad en sus aspectos oreativos e interpretativos.

Artículo 50º— Corresponde a la Oficina de Artas Plásdicos desarrollar y promover a nivel nacional las manifestaciones oreativas en el campo de la plástica.

ORGANOS DE ACTIVIDADES SULTURALES

Artículo 51º— Son Organos de Messalia del área fr Astividades Culturales:

- La Orquesta Sinfónica Nacional
- Coro Nacional
- El Coro Nacional;
 El Teatro Nacional Popular;
 El Grupo Nacional de Danzas;
 El Conjunto Nacional de Folklores
 El Centro de Cine y Técnicas Audiovimies;
 La Editorial del INC; y
 La Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicas.

Articule 53º- Corresponde a la Orquesta Sinfónica Ma

- Difundir la música sinfónica a nivel macional, mediama conciertos y grabaciones, según el Pian de actividade aprobado por la Dirección General; Difundir la música de cámara a nivel nacional, según el pian de actividades aprobado por la Dirección General;
 Difundir la música sinfónico-coral en solaboración con al Coro Nacional, según el plan de actividades aprobado
- Difumdir la música sinfónico-coral sa solaboración com el Coro Nacional, según el plan de solvidades aprobade por la Dirección General;
 Difundir la música sinfónica y de Cámara de compostores nacionales, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección Coneral;
 Propiciar la participación creciente de directores y salistas invitados nacionales;
 Decedicar la participación como solistas de los instru-
- Propiciar la participación como solistas de los instru-mentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional, y, Realizar otras actividades que le señale la Directura General en el área de su competencia.
- General en area de su competencia. Artículo 53º— Correcsponde al Coro Nacional: Difundir la musica coral a nivel nacional mediance conclertos y grabaciones, según el Plan de actividadas aprobado por la Dirección General; Difundir la música vocal de cámara a nivel nacional, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- según el Plan de actividades aprobado por la Direccion General;
 Difundir la música sinfónico-coral, en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional, según el Plan de cotalidades aprobado por la Dirección General;
 Difundir la música coral y vocal de cámara de compositores nacionales, según el Plan de actividades aprebado por la Dirección General;
 Propiciar la participación, como invitados, de directores y solistas de calidad, nacionales y extranjeros;
 Propiciar la participación como solistas, de los integrantes del Coro Nacional; y
 Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.
- Articulo 549- Corresponde al Teatro Nacional Popular: Difundir las diferentes expresiones teatrales a nive
- Diffundir las differentes expresiones teatrates a invel rive cional mediante montajes y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General; Diffundir obras de teatro de autores nacionales según el plan de actividades aprobado por la Dirección
- General;
 Propiciar la participación, como invitados, de directores, actores y técnicos de calidad nacionales y extranjeros; y Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia; Artículo 559- Corresponde al Grupo Nacional de Danzas;
- Diffundir obsess coreograficas a men flacional formation of activi-presentaciones y grabaciones, según el Plan de activi-dades aprobado por la Dirección General; Diffundir la creación coreográfica de autores peruanos según el plan de actividades aprobado por la Dirección
- senera; Propiciar la participación, como invitados; de corcogra-fos, directores y solistas nacionales y extranjeros da
- Articulo 56° -- Corresponde al Conjunto Nacional del Poi-
- Difundir a nivel nacional las diferentes expresiones fol-klóricas, musicales y coreográficas de las diferentes reklóricas, musicales y coreográficas de las diferentes re-giones del país, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección
- Propiciar la participación como invitados, de músicos bailarines y conjuntos folkloricos de las diferentes regiones del país; y Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.
- Artículo 57º- Corresponde al Centro de Cine y Técni-
- Difundir, a nivel nacional, obras cinematográficas acidad, mediante proyecciones y otras actividades, serás el plan aprobado por la Dirección General; Implementar, organizar y dirigción General; Implementar, organizar y dirigción de programas del INC escapados programas grabados internamente por el INC y supervisar la grabación de programas del INC escargada a otras instituciones, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General; y le Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia;

Artículo 58º- Corresponde a la Editorial del INC:

- Editar y difundir a nivel nacional libros, folletos y revistas de calidad, según el plan de actividades aprobado por la Dirección General.

 Difundir la obra inédita o poco conocida de autore: nacionales de calidad, mediente ediciones adecuadamento prologadas y anotadas;

 Difundir las obras de calidad de autores extranjeros sobre la cultura peruana, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso;

 Difundir la producción beblográfica extranjera de calidad, mediante ediciones adecuadamente prologadas, anotadas y traducidas, si fuera el caso;

21

(PASA A LA PAGINA EA

Aprueban Reglamento del Decreto - Ley No. 19268...

(VIENE DE LA PAGINA 4)

di Reali a otras actividades que le señale la Dirrection Gene il en el área de su competencia.

Artíc: ... 59º— Corresponde a la Oficina de Supervisión Espectaculos Públicos:

- a) Califfia: y supervisar los espectáculos públicos excepto los departivos, y los que san de competencia de la Junta Naciona, Reguladora de Espectáculos Extranjeros;

 D) Supervisar los espectáculos públicos excepto los depor-
- livos.

 D' Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor
 y los del intérprete; y

 On) l'icalizar o tras actividades que le señale la Dirección
 General en-el área de su competencia.

ORGANOS DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL Y CULTURAL

Acticulo 60º—Son Organos de Ejecución del área de Con-

- La Biblioteca Nacional; El Archivo General de la Nación y sus fillales depar-
- El Archivo General de la Nación y sus fillales departamentales; y
 El Centro de Investigación y Restauración de Blenes Mo-

Artículo 61º-Corresponde a la Biblioteca Nacional:

- Reun.: el patrimonio bibliográfico nacional y la produc-ción inhiográfica extranjera indispensable para el des-arroll: lentífico y tecnológico del país; Conservar, custodiar y organizar técnicamente para el servico público su caudal bibliográfico; Hacer investigación sobre sus fondos bibliográficos y btros nateriales:
- ch) Poner a disposición de investigadores calificados, nacionales y extranjeros, sus fondos bibliográficos;
 da Mantener el Registro Nacional de Derecho de Autor;
 dificadores públicas y escolares y supervisar su funcionamiente;
- miento; Ejecutar los proyectos y planes de ayuda internacional en materia de bibliotecas públicas y escolares que le en-comiende la Dirección del INC; y Realizar otras actividades de su competencia que le se-
- fiale la Dirección General.

Artículo 62º-Corresponde al Archivo General de la Na-

- a) Conservar e incrementar el patrimonlo documental de la Nación y organizarlo técnicamente para el servicio público, de conformidad con el Decreto-Ley No. 19414 y su Regamento.
- Facilitar la labor de estudio e investigación de los fon-dos las imentales existentes en la sede central y en los archivo, departamentales;

 O) Experir copias certificadas de sus fondos notariales y
- judiciairs;

 the Lievar al registro de los documentos de interés público, histatico o cultural que se encuentran en posesión de particulares; y

 de Realizar otras actividades de su competencia que le sefale la Dirección General.

Artículo 639-Corresponde a los museos estatales:

- a) Conservar e incrementar el patrimonio monumental y
- onservar e incrementar el partinonio monumentar y cultural de la nación;

 b. Realizar y facilitar la investigación sobre sus colecciones y otros materiales;

 Difundir el conocimiento sobre el patrimonio monumentar y cultural de la nación, y

 del Realizar otras actividades de su competencia que le senale le Dirección General.

Artículo 64º—Corresponde al Centro de Investigación y tauración de Bienes Monumentales:

a) Hacer y actualizar el inventarlo y llevar el registro del patrimonio monumental y cultural de la Nación en po-der del Estado y particulares, según lo determine la Ley de Defensa del Patrimorio Monumental de la Nación;

- de Defensa del Patrimorio Monumental de la Nación; ordina de la Mación; bi Hacer y propiciar la investigación sobre el patrimonio monumental y cultural de la Nación mediante proyectos aprobados por la Dirección General; el Hacer y propiciar la restauración de los bienes monumentales mediante proyectos aprobados por la Dirección General y de acuerdo a la Ley de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación; y

 ch) Realizar otras actividades de su compétencia que le sefiale la Dirección General.

ORGANOS DE FORMACION ARTISTICA

Artículo 659-Son Organos de Ejecución del área de Formación Artística:

- a) La Escuela Nacional de Bellas Artes;

 h) La Escuela Nacional de Música;

 h) La Escuela Nacional de Arte Dramático;

 h) La Escuela Nacional de Arte Folklórico; y

 h) La Escuela Nacional de Ballet.
- -Corresponde a la Escuela Nacional de Be-
- m) Formar profesionales en artes plásticas, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Direc-Contribuir al desarrollo y difusión de las artes plásticas
- Contribuir al desarrollo y difusion de las arces plasticas en el país, según los planes de promoción cultural y de actividades culturales aprobados por la Dirección General; Hacer investigación en el área de las artes plásticas; y Realizar obras actividades de su competencia que le sofiale la Dirección General.

Articulo 67º-Corresponde a la Escuela Nacional de Mú-

- Formar músicos profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
 Contribuir al desarrollo y difusión de la música en el país, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
 Hacer investigación en el área de la música; y
 Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General.

- Artículo 68º-Corresponde a la Escuela Nacional de Arte
- Formar profesionales en teatro, según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección Ge-

- Contribuir al desarrollo y difusión del arte folklórico en el país según los planes de promoción cultural y de ac-tividades culturales aprobadas por la Dirección General; Hacer investigación en el área del arte folklórico; y Realizar otras actividades de su competencia que le se-fiale la Dirección General.

- Artículo 70º-Corresponde a la Escuela Nacional de Ba-
- ormar ballarines profesionares **según las** normas aca-émicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección Ge-
- neral; Contribuir al desar— 10 y difusión de la danza en el país según los planes de promoción cultural y sotividades culturales aprobados por la Discoción General; Hacer investigación en el eampo do la danza; y Realizar otras actividades desesa competencia, que le se-ficie la Dirección General.

CAPITULO VII

FILIALES

Artículo 71º—Las filiales son organismos dependiented del INC encargados de cumpiir los mismos fines que éste, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en la medida eq que su implementación lo permita;
Artículo 72º—Las filiales del INC serán regionales y se distinguirán por una numeración correlativa; la delimitación de cada una de ellas tendrá en cuenta, en lo posible, las regiones establecidas por el Ministerio de Educación y por el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.
Artículo 73º—La sede de cada filial será la capital de uno de los departamentos comprendidos en su jurisdicción.
Habrá Oficinas y representantes de la filial en cada una de las capitales de los demás departamentos y en otras ciudades importantes comprendidas en su jurisdicción.
Artículo 74º—La creación de cada filial, con determinación de su jurisdicción y programación de su jurisdicción.
Artículo 74º—La creación de cada filial, con determinación de su jurisdicción y programación del Instituto.
Artículo 75º—La estructura orgánica de cada filial y el Ciudro de Asignación de Personal serán determinados por la Dirección General de acuerdo a la politica cultural del Estado y a la disponibilidad presupuestaria.
Artículo 76º—Cada filial estará dirigida por un Director Regional, nombrado a propuesta del Director General y asistido por un Consejo Regional de Cultura. La Filial estará integrada por el número necesario de dependencias administrativas, denominadas Oficinas, y por Organos de Ejecución.
Artículo 77º—Los Organos de Promoción Cultural, de Actividades Culturales, de Conservación del Patarmonio Monumental y Cultural y de Formación Artística fuera de la capital de la República, pertencientes al Sector Público dependerán de las filiales del INC del ámbito territorial correspondiente, excepto los archivos departamentales que dependerán de las filiales del Archivo General de la Nación.

penderan de las liliates del INC del ambito territorial cor-rerspondiente, excepto los archivos departamentales que de-penderán directamente del Archivo General de la Nación. Artículo 785—La determinación de las Oficinas y el nom-bramiento de representantes se hará por el Director General a propuesta del Director Regional de la Filial y con opinión del Consejo Regional de Cultural. Artículo 799—Corresponde al Director Regional:

- Representar al Director General del INC ante la Comunidad y los organismos regionales y locales; Cumplir con los planes y programas señalados por el INC y elevar los informes periódicos correspondientes. Establecer las normas de funcionamiento de las depen-
- 6) Establecer law horms de linicipalmiento de las dependencias y órganos de la filial de acuerdo con las directivas del INC; y

 (h) Proponer al Director General el nombramiento, contratación y remoción del personal a su cargo.

Artículo 80º-El Consejo Regional de Cultura estará pre-sidido por el Director Regional e integrado por:

- Un representante del Municipio de la sede; Un representante de la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la sede; Un representante de la máxima autoridad del SINAMOS en la sede;
- persona de la localidad vinculada a las actividades culturales;
 Una persona de la localidad vinculada a las actividades
- conservación del patrimonio monumental; y na persona de la localidad vinculada a la educación
- Ona persona de la localidad vinculada a la educación artística.

 Los miembros del Consejo Regional de Cultura a que se refleren los incisos ch), d) y e), serán nombrados por el Director General a propuesta del Director Regional.

 El Secretario de la Dirección Regional actuará como Secretario del Consejo Regional

Artículo 81º—El Consejo Regional de Cultura está cargado de:

- a) Emilir opinión y recomendaciones para la elecución de la política cultural del Estado en la jurisdicción de la fillal;
- Emitir opinión sobre la determinación de las oficinas y nombramientos de representantes de la filial, fuera de

Enibit opinión y recomendaciones que sobre otros asuntos le solicite la Dirección Regional.

Artículo 82º—Los Consejos Regionales tendrán sesiones inarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias a vez que las convoque el Director Regional.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 8ºº-El INC dispone de los ingresos del Tesoro Público que le sean asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Blenal de la República. Artículo 84º-Son recursos propios del INC:

- a) Los ingresos por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los servicios que preste el INC, los provenientes de los derechos por custodia de bienes monumentales, de los derechos de ingreso a los museos y blenes monumentales inmuebles del INC y los provenientes de la prestación de servicios en sus centros de restauración e instituciones análogas. El INC podrá cobrar por los servicios que brinde An otra limitación que la establecida por las disposicion e legales y regiamentarias vigentes; y
 b) Los ingresos provenientes de las actuaciones o caractácticos que organice el INC.

- favor:

 ol Los aportes que efectúen a su favor otras entidades bajo cualquier forma; y

 cho Otros ingresos que de acuerdo a ley obtenga por cualquier otro concepto.

 Artículo 889—El INC establecerá, mediante Resolución
 Directorai General, el monto de los pagos por servicios y por el ingreso a las actuaciones y espectáculos que organice e impondrá multas por infracciones a sus disposiciones; asimismo, fijará y reajustará periódicamente el monto de dichos pagos y multas, salvo cuando la ley disponga expresamente un procedimiento diferente.

 Artículo 889—El INC puede contratar con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, la construcción, restauración y/o comercialización de blenes monumentales, mediante programas mixtos cuya dirección deberá ejercer el INC.

 Artículo 899—Las Filiales del INC disponen, dentro de sus respectivas dolaciones presupuestales, de los recursos que se generen en su jurisdicción por los mismos sonceptos señalados an el Artículo 329 del Decreto Ley No. 19268 y en los Artículos 840 y 859 del presente Reglamento.

 Artículo 890 —Las Filiales del INC disponen, dentro de sus respectivas dolaciones presupuestales, de los recursos que se generen en su jurisdicción por los mismos sonceptos señalados an el Artículo 329 del Decreto Ley No. 19268 y en los Artículos 840 y 859 del presente Reglamento.

 Artículo 800 —Las actuaciones y espectáculos culturales

Formar profesionales en lessarollo y difusión del teatro, según los planes de promoción y actividades culturales aprobados por la Dirección General;

Artículo 69°—Corresponde a la Escuela Nacional de Arte Folklórico:

Formar intérpretes profesionales del Arte Polklórico es gún las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;

Contribuir al desarrollo y difusión del arte folklórico en contribuir al cont

- Instituto; y Si la actuación o espectáculo sólo se presentara una 3 dos veces y lo elevado de su costo, ampliamente probado, no permittera realizar una función popular, deberá propalarse por lo menos una función por televisión y/o radiodifusión sin costo alguno para el INC.

Artículo 92°—El INC es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 93°—El INC deberá tasar y certificar el valor de las donaciones, legados o subvenciones a que se refiere el artículo anterior, así como de los que se le ofrazcan directamente, pudiendo rechazarios si carecieran de valor, si las condiciones para su otorganifento no fueran conqueentes con sus fines y/o el valor ofrecido no coincidiera con el valor-real y el oferento reliusara acoptar el valor determinado por el INO.

Artículo 941—De conformidad con el Artículo 37º del De
reto Ley No. 19268, las donaciones o legados con fines de

promoción o fomento a la cultura aceptadas por el INC en

su favor o en el de sus fillales, estarán exonerados del

pero de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta,

Las donaciones serán deducibles como gasto, por el mon
bo total que determine el INC, sin restricción alguna, para

los efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Corresponde exclusivamente al INC otorgar certificados

que acrediten las donaciones que acepte, en los que conata
rá expresamente el valor reconocido a la donación. Dicho

certificados constituirán el único documento de sustentación

de la deducción tributaria a que se refiere el parrafo an
terior.

Artículo 95º—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el Artículo 38º del Decreto Ley No. 19268 tendrán vigencia mientras subsista el INC.
Artículo 36º—De conformidad con el Artículo 39º del Decreto Ley No. 19268, el INC podrá importar libres de derechos aduaneros los implementos y equipos que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no se produzcan en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91°—La denominación del Instituto Nacional de Cultura (INC), de sus filiales y de sus órganos de ejecución es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 989—Las filiales y los órganos de ejecución antepondrán a su respectiva denominación la del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 99º—El Director General y el Director Ejecutivo del INC son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación. El nombraniento del Director Ejecutivo será propuesto al Ministro de Educación por el Director General.

Artículo 100º—Para ser Director General se requiere:

- prestigio y obra reconocida en el campo de la
- cultura; y Los demás requisitos que establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 1019-Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- Ser peruano:
- Det perudno; Tener prestigio en el campo de la cultura y conocimien-tos administrativos; y Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 102º—El ejercicio de los cargos de miembro del Consejo General de Cultura, de miembro de un Consejo Téc-nico y de miembro de un Consejo Regional de Cultura es

Artículo 103º—Los Directores Técnicos, Jefe de las Ofici-us especificadas en el Decreto Ley 1928s, Directores de Or-nos de Ejecución y Directores de Filiales son nombrados a opuesta del Director General, con Resolución Suprema o inisterial, según sea la remuneración básica del cargo y normado por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 104º—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Director General del INC o por este mediante Resolución Directoral, según sea la nuneración básica del cargo y lo normado en las disposiciones legales pertinentes

Artículo 106º—El personal administrativo del INC y de sus filiales se rige por el Decreto Ley No. 11377, sus amplia-

torias y modificatorias.

Artículo 106'—El personal Técnico y Artístico que desempeñe función transitoria y cuya actividad esté prevista en expresupuesto, se rige por las disposiciones legales sobre em-

pleados contratados.
Artícuio 1079—El personal docente que labora en los Organos de Ejecución del INC se rige por la Ley que regula los derechos y obligaciones del magisterio al servicio del

Artículo 108º—La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema a propuesta de la Dirección General, con opinión del Consejo General de Cultura y previo estudio de la Oficina le Planificación y Programación del Instituto.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para dar cumplimiento a la Primera Disposi-ción Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección Ge-neral del INC nombrará comisiones técnicas encarradas de evaluar las funciones, recursos y bienes de la ex-Casa de la Cultura del Perú, y de las ex-Casas de la Cultura Depar-

Segunda.—Para dar cumplimiento a la Segunda Dispo-sición Transitoria del Decreto Ley No. 19268 la Dirección General del INC nombrará comisiones técnicas encargadas de inventariar y evaluar los bienes que pertenecioron a los EX-Consejos, ex-Juntas y ex-Patronatos que estuvieron en-cargados de la conservación, supervisión, investigación y pro-tección del patrimonio monumental y cultural de la Nación.

Artículo 85°—El INC dispone igualmente de lo: ecursos ovenientes de:

Otros aportes que efectúe el Estado a su favor:
Las subvenciones, donaciones y legados que acepte a su favor otras entidades bajo cualquier forma; y

Otros ingresos que de acuerdo a ley obtenga por cual-

Centro Nacional de Información Cultural

22

Indice

Actividades Culturales. - vide: Dirección Técnica de Actividades Culturales.

Administración.- vide: Oficina de Administración del INC.

Archivo General de la Nación.- p. 15

Artes plásticas. - vide: Oficina de Artes Plásticas.

Asesoría Jurídica.- vide: Oficina de Asesoría Jurídica del INC

Atribuciones del INC.- p. 8

Auditoría.- vide: Inspectoría General del INC.

Ballet.- vide: Grupo Nacional de Danzas.

Biblioteca Nacional.- p. 15

Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales.- p. 14

Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.- p. 16

Cine.- vide: Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales; Oficina de Literatura, Teatro y Cine.

Conjunto Nacional de Folklore.- p. 14

Consejo General de Cultura.- pp. 9, 10

Consejo Regional de Cultura.- p. 17

Consejos Técnicos del INC.- p.10

Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.- *vide*: Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.

Control Interno. - vide: Inspectoría General del INC.

Coro Nacional.- pp. 13-14

Danza.- vide: Oficina de Música y Danza.

Dirección Ejecutiva del INC.- p. 8

Dirección General del INC.- p. 8

Dirección Técnica de Actividades Culturales.- p. 12

Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.- p. 12

Dirección Técnica de Promoción Cultural.- p. 12

Director Regional de Filial del INC.- p. 17

Disposiciones generales.- p. 19

Disposiciones transitorias.- p. 19

Editorial del INC.-pp. 14-15

Escuela Nacional de Arte Dramático. - p. 16

Escuela Nacional de Arte Folklórico. - p. 16

Escuela Nacional de Ballet.- p. 16

Escuela Nacional de Bellas Artes.- p. 16

Escuela Nacional de Música.- p. 16

Espectáculos Públicos. - vide: Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.

Filiales del INC.- p. 17

Fines, atribuciones y sede del INC.- p. 7

Folklore.- vide: Conjunto Nacional de Folklore.

Grupo Nacional de Danzas.- p. 14

Imagen Institucional.- vide: Oficina de Relaciones Públicas del INC.

Inspectoría General del INC.- p. 8

Literatura. - vide: Oficina de Literatura, Teatro y Cine.

Museos estatales.- p. 15

Música.- vide: Oficina de Música y Danza.

Objetivos del INC.- p. 7

Oficina de Administración del INC.- p. 11

Oficina de Artes Plásticas.- p. 13

Oficina de Asesoría Jurídica del INC.- pp. 10 -11

Oficina de Literatura, Teatro y Cine. - p. 13

Oficina de Música y Danza.- p. 13

Oficina de Planificación y Programación del INC.- p. 11

Oficina de Relaciones Públicas del INC.- p. 11

Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.- p. 15

Organos de asesoramiento del INC.- p. 10

Organos de Dirección Técnica del INC.- pp. 12-13

Organos de Ejecución del INC.- p. 13

Orquesta Sinfónica Nacional - p. 13

Patrimonio Monumental y Cultural.- *vide*: Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural; Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales.

Planeamiento.- vide: Oficina de Planificación y Programación del INC.

Planificación. - vide: Oficina de Planificación y Programación del INC.

Programación.- vide: Oficina de Planificación y Programación del INC.

Promoción Cultural. - vide: Dirección Técnica de Promoción Cultural.

Régimen económico del INC.- p. 18

Relaciones Institucionales.- vide: Oficina de Relaciones Públicas del INC.

Relaciones Públicas. - vide: Oficina de Relaciones Públicas del INC.

Secretaría del INC.- p. 8

Teatro Nacional Popular. - p. 14

Teatro.- vide: Oficina de Literatura, Teatro y Cine.

Técnicas Audiovisuales.- vide: Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales.

Contenido

| Introducción | | : |
|----------------------------------|---|------|
| Reglamento del Decreto-Ley Nº 1 | 9268 orgánico del Instituto Nacional de Cultura | |
| Título I De los fines, atr | ribuciones y sede | 1 |
| Título II Estructura org | ánica del Instituto Nacional de Cultura | 8 |
| Capítulo I | | |
| • | Dirección | 8 |
| | Dirección Ejecutiva | |
| | Secretaria | |
| | Inspectoria General - | 9 |
| Capítulo II | | |
| • | Organos consultivos - | 9 |
| | Consejo General de Cultura | 9 |
| | Consejos Técnicos | . 10 |
| Capítulo III | _ | |
| Consider Consideration described | Organos de Asesoramiento | 10 |
| | Oficina de Asesoría Jurídica | 10 |
| | Oficina de Planificación y Programación | 11 |
| Capítulo IV. | _ | |
| | Organos de Apoyo | 11 |
| | Oficina de Administración | |
| | Oficina de Relaciones Públicas | 11 |
| Capítulo V | | |
| Capitalo V | Organos de Dirección Técnica | 12 |
| Capítulo VI | _ | |
| Cupitalo VI. | Organos de Ejecución | . 13 |
| | Organos de Promoción Cultural - | |
| | Organos de Actividades Culturales | |
| | Organos de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural. | - 15 |
| | Organos de Formación Artística | 16 |
| Capítulo VII | | |
| | Filiales | 17 |
| Título III Del régimen e | conómico | 18 |
| Título IV Disposiciones | generales | 19 |
| Título V - Disposiciones t | transitorias | 19 |
| | | |
| Reglamento del Decreto-Ley Nº 19 | 9268 orgánico del Instituto Nacional de Cultura | . 21 |
| Indice | | 23 |
| Contenido | | 25 |

